

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1964 — N° 130

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

INFORMES DEL CONSEJO
DE DEFENSA DEL ESTADO

INFORME N° 154 DE 1964.

CONCLUSION:

Los mataderos deben ser calificados como servicios de utilidad pública y, en consecuencia, el personal de matarifes que en ellos trabaje queda sometido a las disposiciones aplicables a los conflictos colectivos que promuevan quienes trabajan en servicios de esa especie.

TEXTO DEL INFORME N° 154

Señor Ministro:

En su oficio N° 97, de 13 de Febrero último, consulta US. a

este Consejo acerca de "si el gremio de matarifes considerado en sus actividades profesionales, es o no un Servicio de Utilidad Pública para los efectos del derecho a plantear conflictos colectivos del trabajo".

El Consejo considera que los mataderos deben ser calificados como servicios de utilidad pública y que, en consecuencia, el personal de matarifes que en ellos trabaje queda sometido a las disposiciones aplicables a los conflictos colectivos que promuevan quienes trabajan en servicios de esa especie.

Para llegar a esta conclusión tiene presente que el régimen legal de funcionamiento de mataderos es, normalmente, el de un monopolio establecido en

favor de la respectiva Municipalidad, sin perjuicio de las autorizaciones que éstas puedan otorgar a particulares, y que la naturaleza misma de las tareas que debe cumplir un establecimiento de esta especie supone la satisfacción de una necesidad de la población en general, como lo es la de consumo de carne, en forma regular y en condiciones higiénicas.

Estas circunstancias demuestran que está comprometido el interés público y para satisfacerlo no sólo basta sino que, en principio, está excluida la libre actividad de los particulares, hasta el punto de constituir delito el funcionamiento de mataderos clandestinos.

A juicio del Consejo, los elementos señalados bastan para configurar la calidad de servi-

cio de utilidad pública de los mataderos.

Consejo de Defensa del Estado, 11 de Marzo de 1964.

Arturo Tagle Zañartu.— Guillermo Pumpin Belloni.— Eduardo Novoa Monreal.— Enrique Lira Silva.— Raúl Oliva Muriello.— Samuel Beluzán Godoy.— Manuel Guzmán Vial.— Eduardo Belmar Cuevas.— Lorenzo de La Maza Rivadeneira.— Juan Frontaura Gómez.— Alejandro Monreal Bello.

Al señor

Ministro del Trabajo
y Previsión Social
(Subsecretaría del Trabajo).

Presente.